



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, mayo 12 de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 683**

Proc. Adjudicación de Apoyos con carácter de permanencia  
Dte: POLICARPA GARCIA SAA  
Dda: YOLI VANESSA, KELLY TATIANA Y JORGE LUIS GRANJA GARCIA  
Rad: 76520-3184-002-2022-00223-00

Palmira, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS JUDICIAL con carácter de permanente para los jóvenes YOLI VANESSA, KELLY TATIANA Y JORGE LUIS GRANJA GARCIA, presentada a través del Defensor Público, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

No obstante se advierte por esta instancia judicial, que dos de las personas titulares del acto jurídico YOLI VANESSA y KELLY TATIANA GRANJA GARCIA, se encuentran recluidas en la fundación del Cotolengo ubicada en la ciudad de Buenaventura desde hace varios años, esta instancia judicial considera que con el fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad y la Constitución Colombiana, se tramitará ante esta instancia, aunado a que el estado debe asegurar el apoyo para el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, su dignidad humana y la igualdad, cuando se trata de reconocer el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas en condiciones de discapacidad desde la perspectiva del modelo social, y la exigencia que por parte del Estado y la comunidad en general, debe realizar en procurar apoyos o medidas adecuadas para que, independientemente de la diversidad funcional que presente una persona, pueda ejercer sus derechos

En cuanto a la petición especial de DESIGNACION DE APOYO JUDICIAL PROVISIONAL, se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas en la demanda basadas en que el ingreso mensual del hogar se vio disminuido con la muerte del progenitor de los titulares del acto jurídico y ahora que COLPENSIONES reconoció el derecho a los beneficiarios no se ha hecho efectivo, pues dichos dineros se encuentran depositados en el Banco de Bogotá por concepto de retroactivo pensional y mesadas adicionales consignadas a favor de YOLI VANESA, JORGE LUIS Y KELLY TATIANA GRANJA GARCIA, y que en caso que el Banco de Bogotá, haya realizado la devolución del dinero a COLPENSIONES, se ordene realizar el respectivo reembolso nuevamente.

Como se dijo en líneas anteriores, el presente proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de tres personas con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios (artículos 11, 12 y 42 del C.G.P), por tanto, se accederá a lo solicitado de forma provisional,

designando a la señora **POLICARPA GARCIA SAA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.675 expedida en Palmira – Valle, como persona de apoyo judicial de manera **PROVISIONAL**, de **YOLI VANESSA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.792.939 expedida en Buenaventura - (V), **KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.005.870.164 expedida en Buenaventura (V), y de **JORGE LUIS GRANJA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.667.871 de Palmira - (V), para realizar trámites en su favor, ante la entidad **BANCO DE BOGOTA y/o COLPENSIONES**, específicamente para reclamar los dineros por concepto de retroactivo pensional y mesadas adicionales consignadas a favor de sus hijos **YOLI VANESSA, JORGE LUIS Y KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, reconocidas a los titulares del acto jurídico por parte de la entidad **COLPENSIONES**, así mismo, se ordenará **POSESIONAR** provisionalmente a la persona de apoyo judicial de conformidad con el numeral 3º. del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para **YOLI VANESSA GRANJA GARCIA, KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, y de **JORGE LUIS GRANJA GARCIA**, presentada a través del Defensor Público por la señora **POLICARPA GARCIA SAA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.675 expedida en Palmira – Valle, en contra de los señores, **YOLI VANESSA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.792.939 expedida en Buenaventura - (V), **KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.005.870.164 expedida en Buenaventura (V), y de **JORGE LUIS GRANJA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.667.871 de Palmira - (V).

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los titulares del acto jurídico, **YOLI VANESSA GRANJA GARCIA, KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, y de **JORGE LUIS GRANJA GARCIA**, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) JAIRO HERNANDEZ ROJAS, correo electrónico [jairosolo67@gmail.com](mailto:jairosolo67@gmail.com).

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

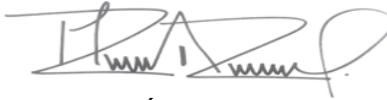
SEXTO: ADVERTIR que a la señora **POLICARPA GARCIA SAA**, mediante auto interlocutorio No. 1486 de 08 de noviembre de 2021, se le otorgo amparo de pobreza en los términos del art. 154 del C.G.P. para impetrar el presente asunto.

SEPTIMO: DESIGNAR a la señora **POLICARPA GARCIA SAA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.675 expedida en Palmira – Valle, como persona de apoyo judicial de manera **PROVISIONAL**, de **YOLI VANESSA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.792.939 expedida en Buenaventura - (V), **KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.005.870.164 expedida en Buenaventura (V), y de **JORGE LUIS GRANJA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.667.871 de Palmira - (V), para realizar trámites en su favor, ante la entidad **BANCO DE BOGOTA y/o COLPENSIONES**, específicamente para reclamar los dineros por concepto de retroactivo pensional y mesadas adicionales consignadas a favor de sus hijos **YOLI VANESSA, JORGE LUIS Y KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, reconocidas a los titulares del acto jurídico por parte de la entidad **COLPENSIONES**, así mismo, se ordenará **POSESIONAR** provisionalmente a la persona de apoyo judicial de conformidad con el numeral 3º. del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

OCTAVO: POSESIONAR provisionalmente a la señora **POLICARPA GARCIA SAA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.759.675 expedida en Palmira – Valle, como la persona de apoyo judicial de **YOLI VANESSA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.111.792.939 expedida en Buenaventura - (V), **KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.005.870.164 expedida en Buenaventura (V), y de **JORGE LUIS GRANJA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.667.871 de Palmira - (V), para realizar trámites en su favor, ante la entidad **BANCO DE BOGOTA y/o COLPENSIONES**, específicamente para reclamar los dineros por concepto de retroactivo pensional y mesadas adicionales consignadas a favor de sus hijos **YOLI VANESSA, JORGE LUIS Y KELLY TATIANA GRANJA GARCIA**, reconocidas a los titulares del acto jurídico por parte de la entidad **COLPENSIONES**, así mismo, se ordenará **POSESIONAR** provisionalmente a la persona de apoyo judicial de conformidad con el numeral 3º. del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.  
Juez.

o.s

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No 70** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de mayo de **2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria